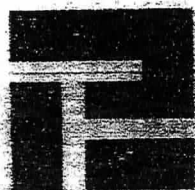


Asociación
ASOCIACION COOPERADORA
DEL

Instituto Politécnico Superior
"Gral. SAN MARTIN"



ESTATUTOS

1983

ORIGINAL (NO LLEVAR)

Avda. Pellegrini 250
2000 ROSARIO

Tel. 21-4489
Pcia. Santa Fe

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION:

ART. 1º: Bajo la denominación de ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR "GRAL. SAN MARTIN" y continuadora de las actividades de la "Asociación Pro-Facultad de Ciencias Matemáticas y Escuela Industrial de la Nación -Anexa", denominada posteriormente "Asociación Pro-Escuela Industrial Superior de la Nación Gral. José de San Martín", se constituye con carácter permanente y con domicilio legal en esta ciudad de Rosario, una asociación entre padres, tutores, encargados de alumnos, profesores, maestros, ex-alumnos y demás personas simpatizantes con la obra del mencionado Instituto que deseen contribuir moral y materialmente a su progreso.

OBJETO:

ART. 2º: El objeto de la Asociación es el VINCULAR AL HOGAR CON EL INSTITUTO, contribuyendo así a su mejor desenvolvimiento y a dicho fin se propone:

- a) Propender al progreso de su biblioteca, museo, gabinetes, talleres y laboratorios.
- b) Costear materiales y útiles para la enseñanza.
- c) Patrocinar excursiones de estudio y de recreo para los alumnos.
- d) Auspiciar iniciativas destinadas a asegurar el bienestar moral y material de los alumnos y del personal directivo, docente y administrativo del Establecimiento.
- e) Propiciar y organizar conferencias, actos culturales y deportivos.
- f) Mantener con las Asociaciones del Instituto y otras similares armónicas relaciones.
- g) Vincularse con asociaciones o federaciones legalmente constituidas que propendan al desarrollo y mejoramiento -

de entidades similares, siempre que en las mismas esta Asociación conserve su autonomía e independencia.

- h) La Asociación en fin podrá tomar por sí o secundar toda iniciativa que tienda a fomentar el desarrollo cultural y técnico del pueblo, excluyendo terminantemente toda cuestión política, religiosa, regional, de nacionalidad y/o gremio.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS:

ART. 3º: La Asociación reconoce cuatro clases de asociados: ACTIVOS, ACTIVOS COLABORADORES, ADHERENTES Y HONORARIOS.

- a) ASOCIADOS ACTIVOS: Serán los padres, tutores o encargados de alumnos del Instituto Politécnico Superior "Gral. San Martín".
- b) ASOCIADOS ACTIVOS COLABORADORES: Serán las demás personas mayores de edad a que hace referencia el Art. 1º de estos Estatutos.
- c) ASOCIADOS ADHERENTES: Todas las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser Asociado Activo o Activo Colaborador y los menores de edad.
- d) ASOCIADOS HONORARIOS: Serán los así declarados por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo y en mérito a su aporte moral, cultural o material en beneficio de la Asociación, del Instituto o de la Nación.

ART. 4º: Para ser asociado se requiere presentar una solicitud al Consejo Directivo, el que resolverá sobre su admisión o rechazo. Los padres, tutores o encargados de alumnos del Instituto adquirirán el derecho de ser considerado como Asociado Activo, con el simple pago de la cuota social y siempre que mantuvieran una conducta que no contrarie lo estipulado en el Art. 8º de estos Estatutos.

ART. 5º: Los Asociados Activos y Activos Colaboradores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo y/o de las subcomisiones que se formaren.
- c) Sugerir al Consejo Directivo todas las iniciativas que estimen beneficiosas para la Asociación Cooperadora o el Instituto.
- d) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, siempre que se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Asociación.
- e) Abonar la cuota social y extraordinaria que establezca el Consejo Directivo.
- f) Respetar y hacer respetar estos Estatutos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

ART. 6º: Los Asociados Adherentes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los incisos c), d), e), y f) del Art. 5º de estos Estatutos. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

ART. 7º: Los Asociados Honorarios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los incisos c), d), y f) del Art. 5º de estos Estatutos, Tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

ART. 8º: El Consejo Directivo podrá excluir al Asociado por las siguientes causas:

- a) Si propende a la disolución o descrédito de esta Asociación.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales o extraordinarias, sin causa que lo justifique.
- c) Observar una conducta indigna o perjudicial a los intereses de esta Asociación.

Previa a cualquier sanción, el Consejo Directivo - citará al asociado imputado para que efectúe su descargo.

El asociado sancionado podrá apelar de la medida - ante la primera Asamblea que se celebre, debiendo solicitarlo por escrito al Consejo Directivo dentro de los 30 días de

habérsele notificado la sanción, sin que ésto signifique renuncia al fuero judicial.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

ART. 9º: La Asociación será dirigida y administrada por un CONSEJO DIRECTIVO, elegido en Asamblea General Ordinaria, se renovará anualmente por mitades y estará compuesto de DIEZ MIEMBROS TITULARES y además de SEIS SUPLENTEs; todos mayores de edad. Los suplentes para los casos de renuncia o impedimento de los titulares. Los miembros titulares permanecerán DOS AÑOS en sus funciones y los suplentes durarán UN AÑO.

Los cargos serán personales e indelegables, no percibiéndose sueldo o remuneración alguna por su desempeño, ni por otros servicios o trabajos prestados a la entidad.

ART. 10º: El Consejo Directivo tendrá las siguientes autoridades: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, CUATRO VOCALES TITULARES y además SEIS VOCALES SUPLENTEs. Anualmente, en ocasión la Asamblea de efectuar la renovación del Consejo Directivo, procederá a designar un SINDICO TITULAR y un SINDICO SUPLENTE, los que permanecerán UN AÑO en sus funciones.

ART. 11º: El Consejo Directivo distribuirá los cargos por elección y anualmente en su propio seno. Para distribuir los cargos se requerirá la presencia de LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS TITULARES elegidos. Esta distribución de cargos deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de la Asamblea, a cuyo efecto, serán convocados por el miembro de mayor edad, o por el Síndico.

ART. 12º: A los efectos de la primera renovación, se procederá a sortear los cinco miembros que terminarán su mandato al finalizar el año, y después la renovación se hará por antigüedad. Los miembros salientes pueden ser reelectos.

ART. 13º: La Asamblea procederá a la elección del Consejo Direc-

tivo tomando en consideración las listas de candidatos que se hubieren presentado ante el Consejo Directivo para su oficialización. Estas deberán ser presentadas con una anticipación de quince días a la fecha del comicio, y deberán contar con la conformidad escrita de los candidatos.

La elección se hará por votación escrita y secreta, a pluralidad de votos y se realizará después de considerada la Memoria y el Balance General.

Previo al comicio la Asamblea designará tres asociados con derecho a voto para constituir la Junta Electoral y Escrutadora de votos.

En caso de oficialización de una sola lista de candidatos, la Asamblea procederá a proclamarla, siendo innecesario la realización del acto eleccionario.

ART. 14º: Para ser miembro del Consejo Directivo, después de constituido el primero, se requiere tener por lo menos seis meses de antigüedad como asociado activo o activo colaborador. La misma antigüedad se requiere para ser Síndico.

ART. 15º: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada mes y cuando el Presidente lo estime necesario o lo soliciten dos o más miembros titulares del mismo, teniendo "quórum" con la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de miembros presentes. Será considerado presuntivamente dimitente todo miembro que citado en debida forma, faltare sin previo aviso a tres reuniones consecutivas. Tal situación le será comunicada por nota al interesado, quien podrá presentar al Consejo Directivo la justificación de sus ausencias. El Consejo Directivo estudiará el descargo y resolverá por el mantenimiento o la revocatoria de la situación. En caso de reincidencia, la situación del dimitente se considerará como definitiva.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ART. 16º: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Atender la marcha de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los presentes Estatutos, resoluciones de Asamblea y reglamentos que se dictaren.
- b) Aceptar las donaciones y legados que se le hagan, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Autorizar las compras que la Asociación efectúe para ser donadas al Instituto.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una Memoria y Balance que refleje detalladamente la labor cumplida y el estado financiero de la Asociación.
- e) Nombrar comisiones internas que estime necesarias, fijando sus atribuciones y reglamentando el funcionamiento de las mismas. Podrá también autorizar la creación de una subcomisión de madres, integrada por esposas de asociados, madres de alumnos y/o ex-alumnos del Instituto. En los casos de esposas de asociados no estén obligadas al pago de cuota social.
- f) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue menester, o lo soliciten por escrito el diez por ciento (10%) de los asociados.
- g) Dictar las reglamentaciones que estime necesarias y someter las mismas a la aprobación de la Asamblea.
- h) Propender a mantener la mejor disposición con los padres y tutores de los alumnos y con el Instituto y viceversa.
- i) Nombrar el personal necesario, fijando sus deberes, atribuciones y remuneraciones, exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos o despedirlos.
- j) Adjudicar a concesionarios la atención de los servicios que presta o prestare en el futuro la Asociación. Podrá también utilizar personal contratado, temporario o permanente, profesionales o no, según las necesidades que surgieran en su momento.
- k) A los fines del objetivo y funcionamiento de esta Asociación el Consejo Directivo podrá abrir cuentas corrientes o de ahorros, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos a los bancos oficiales o particulares o a cooperativas de créditos legalmente autorizadas; efectuar compras al contado o a plazos, firmando los correspondientes documentos.

mentos; adquirir, enajenar, contratar, gravar los bienes raíces; emitir obligaciones de acuerdo con las leyes vigentes o a las que se dicten en lo sucesivo. Para poder adquirir, enajenar, contratar y gravar los bienes raíces, se requerirá la aprobación de una Asamblea convocada a tal efecto, la que deberá aprobar estas actuaciones con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los presentes.

- l) Determinar el monto de las cuotas sociales de acuerdo con las distintas categorías de asociados, pudiendo modificarlas en cualquier momento. Fijar cuotas extraordinarias.
- m) Conferir poderes generales y especiales tanto a empleados como a terceros en cuanto los mismos sean necesarios para asuntos referentes a esta Asociación, ya sean administrativos, judiciales o de cualquier otra índole.
- n) Proponer a la Asamblea la designación de Asociados Honorarios.
- ñ) Resolver cualquier asunto no previsto por estos Estatutos, siempre que encuadre con el objetivo de la Asociación y "ad-referendum" de la Asamblea.

ART. 17º: El Consejo Directivo sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ART. 18º: El Consejo Directivo invitará a concurrir a sus reuniones a los miembros suplentes y a los síndicos, los que tendrán voz pero no voto en las reuniones.

ART. 19º: Se considerará como acéfalo el Consejo Directivo si por cualquier causa quedara reducido a menos de seis miembros, en cuyo caso éstos deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria para integrar dicho Consejo en el más breve plazo posible, no mayor de treinta días a contar desde el día de la acefalía relativa y siempre que ésta se produzca antes del mes de septiembre, fecha en que se inicia el nuevo ejercicio.

ART. 20º: Ocurrido el caso previsto en el artículo anterior los miembros en minoría solamente quedarán facultados para administrar el funcionamiento rutinario de la Asociación, para -

convocar a la Asamblea Extraordinaria y, en su caso, la Ordinaria; toda otra resolución derivada de su carácter urgente o impostergable será "ad-referendum" de la Asamblea.

ART. 21º: Si aconteciera el caso de acefalía absoluta, el Síndico tomará a su cargo la administración de la Asociación, con las mismas atribuciones y deberes que señalan los artículos 19º y 20º de estos Estatutos.

ART. 22º: Los acuerdos del Consejo serán registrados en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES:

ART. 23º: El PRESIDENTE es el representante legal de la Asociación en todos los actos y miembro nato de toda comisión interna, siendo sus deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
 - c) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia, notas, nombramientos, actas, etc.
 - d) Firmar en unión con el Secretario y el Tesorero, todo contrato oneroso o gratuito que realice en nombre de la Asociación y las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por la Asamblea o por el Consejo Directivo.
 - e) Firmar juntamente con el Secretario y Tesorero, cheques, giros, letras de cambio, avales, garantías y otros valores y cuanto otro documento deba suscribirse.
 - f) Poner su visto bueno a los balances, estados y todo documento de contabilidad que se formule.
-

- g) Citar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias, especiales o extraordinarias y a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- h) Resolver con su voto, en caso de empate, en toda clase de votación.
- i) Resolver por sí, todos los casos urgentes, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión.
- j) Firmar todo documento privado que comprometa obligación de pago futuro relacionado con gastos, adquisiciones, compromisos, inversiones, etc., autorizados por el Consejo Directivo o la Asamblea, refrendados con la firma del Secretario y Tesorero conjuntamente.

ART. 24º: El VICE-PRESIDENTE reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, renuncia, impedimento o fallecimiento del mismo. A falta de Presidente y Vice-Presidente, pasará a ocupar la presidencia del Consejo Directivo o de las Asambleas el Vocal Titular designado por el Consejo Directivo, mientras dure las ausencias o impedimentos.

ART. 25º: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO: -

- a) Llegar los Libros de Actas de Asambleas y Consejo Directivo.
- b) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos o actuaciones.
- c) Dirigir los trabajos de Secretaría.

ART. 26º: El PRO-SECRETARIO colaborará con el Secretario y reemplazará a éste en caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento.

ART. 27º: Corresponde al TESORERO:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar los libros contables y cualquier otro que determine el Consejo Directivo.
- b) Ordenar y efectuar el depósito de los fondos sociales en Bancos, y/o instituciones financieras designadas por el Consejo Directivo.

- c) Presentar en las reuniones que el Consejo Directivo lo so
licite, el estado de tesorería, el que se hará constar en
las actas respectivas.
- d) Formular anualmente el Balance General, estado demostrati
vo de los fondos y cualquier documento contable que deba ser
incluido en la memoria anual.
- e) Firmar los cheques en unión del Presidente y Secretario, co
mo asimismo refrendar la firma del Presidente en los docu-
mentos enumerados en los incisos d), e), f), y j) del ar-
tículo 23º.
- f) Organizar y percibir la cobranza de cuotas sociales, reci
bir donaciones y todo tipo de fondos destinados a la Aso-
ciación, otorgando los recibos correspondientes.
- g) Firmar cuanto documento contable se formule y las actua-
ciones relacionadas con la tesorería que se realicen en -
el ejercicio del presente Estatuto y sus reglamentos.
- h) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo Directivo,
requerir sus recibos.
- i) Formular los balances especiales o generales que le requie
ra el Consejo Directivo.

ART. 28º: El PRO-TESORERO colaborará con el Tesorero y reempla-
zará a éste en caso de renuncia, ausencia, impedimento o fa-
llecimiento.

CAPITULO VI

DE LOS SINDICOS:

ART. 29º: Son sus atribuciones y deberes:

- a) Revisar los libros y documentos de la Asociación.
 - b) Conformar los balances presentados por el Tesorero previa
comprobación de los mismos.
 - c) Destacar al Consejo Directivo las transgresiones que se -
hicieran a los Estatutos y Reglamentos en cuanto a su ges-
tión económica y financiera.
-

- d) Informar al Consejo Directivo y Asambleas cuando se lo - soliciten, sobre las materias que competen a su función.
- e) Asumir la dirección administrativa de la Asociación en - caso de acefalía total del Consejo Directivo, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos, forma y términos establecidos en los artículos 19º y 20º
- f) Todas las facultades conferidas por el Código de Comer - cio con la salvedad que el cargo es "ad-honorem".

ART. 30º: El SINDICO SUPLENTE reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento, con todos - sus deberes y atribuciones.

CAPITULO VII

DE LOS ASESORES:

ART. 31º: El DIRECTOR y VICE-DIRECTOR del Instituto, quedan re- conocidos como miembros asesores del Consejo Directivo. In- formarán sobre las necesidades del Instituto indicando las - prioridades y asesorarán en todo lo que se refiera directa o indirectamente con el funcionamiento del Instituto. La Direc - ción podrá designar un funcionario del Instituto para que - sirva de nexo entre el Consejo Directivo y la Dirección, re- vistiendo en este caso como Asesor.

CAPITULO VIII

DEL CAPITAL SOCIAL

ART. 32º. El patrimonio de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos está formado por:

- a) Los bienes que tenga o adquiera para sí.
 - b) Las cuotas sociales fijadas a las distintas categorías de asociados por el Consejo Directivo.
 - c) Las donaciones, subvenciones, subsidios y contribuciones
-

- de cualquier naturaleza aceptada por el Consejo Directivo.
- d) Los legados instituidos a favor de la Asociación, cualquiera sea su monto y especie, sin cargo o cargo no gravoso.
 - e) Todo recurso que ingrese a la Caja Social a título gratuito o también intereses de capital, cupones de títulos, fondos públicos, rentas varias, rifas, producido de fiestas, etc., como así también todo otro medio y actividad lícita que tenga como finalidad recaudar y obtener medios económicos para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.

ART. 33º: El Consejo Directivo someterá a una Asamblea General - Extraordinaria para su aceptación o rechazo, los legados hechos a la Asociación, cuya conservación y/o uso demande gastos no previstos o inversiones de otros recursos sociales.

CAPITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS:

ART. 34º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, la primera se efectuará una vez por año y dentro de los CIENTO - VEINTE DIAS a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, con el fin de considerar la Memoria y Balance General del ejercicio económico, renovación del Consejo Directivo y todo otro asunto que se incluya en el Orden del Día de la Convocatoria.

ART. 35º: El Consejo Directivo fijará la fecha de las Asambleas y el Presidente convocará a todos los asociados por lo menos con QUINCE DIAS DE ANTICIPACION de la fecha fijada para la realización de aquélla. Se hará por avisos colocados en lugares visibles del Instituto y mediante publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fé y en un DIARIO DE LA CIUDAD DE ROSARIO.

ART. 36º: Las Asambleas tendrán lugar con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora después de la fijada para la reunión sin conseguirse "quórum", se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán

válidas cualquiera sea el número de los asociados presentes.

ART. 37º: Los asociados no podrán hacerse representar por carta poder. Unicamente las esposas de asociados activos podrán re-presentarlo probando su identidad y siempre que no hubiere - manifestación de lo contrario.

ART. 38º: Las Actas de las Asambleas serán suscriptas por dos a - sociados con derecho a voto, designados a tal efecto en pri - mer tratativa del Orden del Día, conjuntamente con el Presi - dente y el Secretario.

ART. 39º: Las Asambleas adoptarán sus resoluciones por simple - mayoría de votos, salvo para resolver lo establecido en el - Art. 16º, Inc. k), último párrafo; y en las discusiones y de - más actos propios de estas reuniones, se seguirán las prácti - cas parlamentarias.

ART. 40º: Todo asociado podrá presentar cualquier proposición o proyecto a estudio del Consejo Directivo, el que decidirá su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Un proyecto que presente el diez por ciento (10%) de los asocia - dos, por lo menos, con anticipación de treinta días a la con - vocatoria, el Consejo Directivo debe someterlo sin discusión a consideración de la Asamblea, haciéndolo constar en el Or - den del Día. Para ejercer este derecho los asociados deberán estar al día con tesorería.

ART. 41º: Las Asambleas no podrán deliberar sobre asuntos no in - cluídos en el Orden del Día.

ART. 42º: Para poder tomar parte de las deliberaciones y poder votar, los asociados deberán estar al día con tesorería.-

ART. 43º: Las Asambleas General Extraordinarias se realizarán - cada vez que lo estime necesario el Consejo Directivo, o - cuando lo solicite por escrito el diez por ciento (10%) de - los asociados que estén al día con tesorería, consignando el objeto de la misma. En este caso el Consejo Directivo deberá considerar el pedido en su primera reunión inmediata y se ce - lebrará la Asamblea en un plazo que no podrá exceder de cua - renta días desde la fecha de la petición.

ART. 44º: La Asamblea es soberana y resuelve todo asunto no previsto por estos Estatutos, en cuanto dichos asuntos no se aparten de los objetivos de esta Asociación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES:

ART. 45º: La Asociación CIERRA SU EJERCICIO ECONOMICO EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE CADA AÑO.

ART. 46º: Los presentes Estatutos podrán ser total o parcialmente reformados a propuesta del Consejo Directivo, o del diez por ciento (10%) de los asociados que estén al día con tesorería y con el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ART. 47º: Esta Asociación es por tiempo indeterminado, ninguno de los asociados podrá pedir su disolución mientras diez asociados, con derecho a voto, quieran sostenerla.

ART. 48º: Esta Asociación podrá disolverse por haber desaparecido el objeto para el que fue creada o por no haber diez asociados con derecho a voto que deseen continuarla. Llegado este caso se designará una comisión compuesta por tres de los miembros del Consejo Directivo que procederá a liquidar los bienes de la Asociación, satisfechas que fueran las deudas y compromisos, el remanente pasará a ser propiedad del Instituto Politécnico Superior "Gral. San Martín".

ART. 49º: Las reformas efectuadas a estos Estatutos regirán una vez aprobadas por las autoridades competentes.

ART. 50º: El Consejo Directivo queda facultado para que por medio de su Presidente, Secretario y Síndico Titular, actuando en forma conjunta o individualmente, gestione ante las autoridades correspondientes la aprobación de la presente reforma de los Estatutos, pudiendo aceptar las observaciones que se le formulen, ampliaciones o modificaciones que

las mismas indiquen, o redactar un nuevo artículo y para que hagan y practiquen cuantos actos, gestiones y diligencias - fueren necesarias a fin de obtener la conformidad administrativa de esta reforma de Estatutos.

NOTA: Reforma total aprobada por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, por RESOLUCION 113 del 5-4-1983 de la Inspección General de Personas Jurídicas,
